

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Se informa que la parte interesada dentro del término legal allegó escrito de subsanación.

A Despacho de la Señora Juez para resolver la corrección de la demanda presentada.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 29 de septiembre de 2022


ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE ANSERMA
Anserma, Caldas, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)

PROCESO:	DIVISORIA -VENTA DEL BIEN COMÚN-
DEMANDANTE:	YANETH LUCÍA LÓPEZ ROCHE C.C. Nro. 24.393.544 de Anserma, Caldas EN CALIDAD DE HEREDERA DEL SEÑOR JESUS MARIA LOPEZ TANGARIFE
DEMANDADOS:	1. MYRIAM PELÁEZ ALZATE C.C. Nro. 24.391.749 2. WILSON DE JESÚS GUTIERREZ PELÁEZ C.C. Nro. 75.036.489 en calidad de HEREDERO DETERMINADO de la señora PASTORA ROSA PELÁEZ HERRERA C.C. Nro. 24.381.924 3. HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora PASTORA ROSA PELÁEZ HERRERA C.C. Nro. 24.381.924 4. BEATRIZ ELENA VÉLEZ PELÁEZ C.C. Nro. 24.381.924 (SIC) 5. DIEGO ALBERTO VÉLEZ PELÁEZ C.C. Nro. 4.347.206 6. HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCO JAVIER VÉLEZ PELÁEZ 7. GLORIA ELCY VÉLEZ PELÁEZ 8. HUGO NELSON VÉLEZ PELÁEZ 9. HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARGARITA MARIA VÉLEZ PELÁEZ C.C. Nro. 24.392.545 10. NUBIA DEL CARMEN VÉLEZ PELÁEZ C.C. Nro. 24.390.297

	11. WILLIAM DE JESUS VÉLEZ PELÁEZ 12. MARIA OLGA PATIÑO DE CUARTAS C.C. Nro. 24.386.572 13. JUAN DE JESÚS LÓPEZ ROCHE C.C. Nro. 4.345.102 14. CARMEN ROSA LÓPEZ ROCHE C.C. Nro. 24.386.312 15. MARÍA INÉS LÓPEZ ROCHE C.C. Nro. 24.388.271 16. ALBA NIDIA LÓPEZ ROCHE C.C. Nro. 24.389.246 17. MARTHA CECILIA LÓPEZ ROCHE C.C. Nro. 24.390.342 18. JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ROCHE C.C. Nro. 75.038.005 Estos últimos en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS del causante JESUS MARÍA LÓPEZ TANGARIFE quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 1.226.220.
RADICADO:	17042-4089-001-2022-00115-00

RADICADO: 17042-4089-001-2022-00115-00

ASUNTO: RECHAZA DEMANDA POR INDEBIDA
SUBSANACIÓN

INTERLOCUTORIO: Nro. 513

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver sobre la corrección presentada dentro de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue inadmitida, razón por la cual se concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para su corrección.

Si bien dentro del término legal establecido se allegó escrito de subsanación; no obstante, del mismo se desprende que la parte INTERESADA no cumplió a cabalidad las exigencias efectuadas por esta Operadora Judicial, dado que:

1. Respecto del punto 1: no se indicó el número de documento de identidad de los señores **GLORIA ELCY VÉLEZ PELÁEZ** y **HUGO NELSON VÉLEZ PELÁEZ**.

Además, el número del documento de identidad de la señora **BEATRIZ ELENA VÉLEZ PELÁEZ C.C. Nro. 24.381.924 (SIC)** no corresponde a ésta, por el contrario, dicho documento pertenece a la señora **PASTORA ROSA PELÁEZ HERRERA C.C. Nro. 24.381.924**, como se muestra a continuación:

Judicial:

Tipo de Identificación:

Cédula de ciudad. ▾

Número Identificación:

24381924

¿ Cual es la Capital de Antioquia (sin tilde)?

7

Consultar

Datos del ciudadano

Señor(a) PASTORA PELAEZ GUTIERREZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 24381924.

El ciudadano no presenta antecedentes

Señor(a) ciudadano(a): la expedición del certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación es gratuita en todo el país.

Fecha de consulta: jueves, septiembre 29, 2022 · Hora de consulta: 14:44:20

2. **Respecto del punto 3:** Si bien en el acápite introductorio de la demanda se menciona como demandado a los **HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JESUS MARÍA LÓPEZ TANGARIFE**, no obstante, en párrafo siguiente no se dice nada al respecto.

3. **Respecto del punto 5:** Si bien en el hecho **1.14.** se menciona que el señor **Juan de Jesús López** en condición de heredero del causante Jesús María López Tangarife realizó las siguientes construcciones: 1.14.1. Construcción de una casa de habitación 1.14.2. Construcción de una bodega, no obstante, para este Despacho no es claro el por qué dichas mejoras están siendo reclamadas por la demandante, cuando quiera, que fue otra persona quién las realizó.

4. **Respecto del punto 7:** No fue allegada la factura del impuesto predial **debidamente actualizada**, toda vez, que la aportada data de 31 de marzo de 2022.

5. **Respecto del punto 10:** La demanda no fue integrada junto con los anexos y la subsanación en un solo escrito.

Queda claro entonces, que la parte Interesada **no** dio cabal cumplimiento a lo requerido por esta instancia judicial en el auto inadmisorio de la demanda; lo que significa una indebida subsanación de los defectos sustanciales y formales que adolece la demanda.

En consecuencia, se **RECHAZARÁ** la misma, ordenándose el archivo del expediente y la devolución de los anexos aportados sin necesidad de desglose, con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P. que dice:

“(…) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el **juez decidirá si la admite o la rechaza** (…)

. (Resalta el Despacho).

Finalmente, encuentra este Despacho que tampoco es dable proceder a la admisión de la demanda, cuando del escrito de subsanación presentado se desprende que existen otras falencias que se deben corregir al momento de presentarse nuevamente la demanda, como son:

1. Según consulta en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil el documento de identidad **24.386.572** perteneciente a la señora **MARIA OLGA PATIÑO DE CUARTAS** se encuentra cancelado por muerte, así mismo en consulta efectuada en el ADRES aparece como afiliada fallecida.

JUZGADO 001ESTADOS 20221 civil manizalesCIRCUITOPDFSTYBACara o cruzDOS 2022ESTADÍSTICA AUDIENCIASNueva pestaña190.217.24.71

¿QUIÉNES SOMOS? IDENTIFICACIÓN ELECTORAL GESTIÓN INSTITUCIONAL PROCEDIMIENTOS PRENSA

Inicio / Consulta Censo

NO. IDENTIFICACIÓN:

24386572

✓ El campo está listo para ser enviado

SELECCIONE LA ELECCIÓN:

INFORMACIÓN DEL LUGAR DE VOTACIÓN

NUIP	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
24386572	Cancelada por Muerte	6885 de 2018	07/06/2018

Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría

☐ No soy un robot

reCAPTCHA

Privacidad - Términos

CONSULTAR

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	24386572
NOMBRES	MARIA OLGA
APELLIDOS	PATIÑO DE CUARTAS
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	CALDAS
MUNICIPIO	ANSERMA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	MEDIMAS EPS S.A.S.	SUBSIDIADO	02/08/2003	07/05/2018	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Imresión:09/29/2022 14:17:45

Estación de orioen:192.168.70.220

Así las cosas, la parte actora deberá tener en cuenta las siguientes observaciones al momento de presentar nuevamente la demanda, teniendo en cuenta que la citada **MARÍA OLGA PATIÑO DE CUARTAS** se encuentra fallecida, razón por la cual se deberá:

1.1. Excluir a la señora **MARÍA OLGA PATIÑO DE CUARTAS** como demandada, toda vez, que una persona que ha fallecido, no tiene capacidad para actuar; de ahí que se torna improcedente su vinculación al proceso.

1.2. Aportar el registro civil de defunción de la señora **MARÍA OLGA PATIÑO DE CUARTAS**, como único documento válido para acreditar la muerte de una persona.

1.3. Indicar los nombres completos, documentos de identidad, domicilios y direcciones - canal digital, de los **HEREDEROS DETERMINADOS** de la señora **MARÍA OLGA PATIÑO DE CUARTAS**, con la respectiva prueba que los acredita como tales, esto es, registro civil de matrimonio, registros civiles de nacimiento de herederos, etc...

1.4. De no conocerse el nombre de los herederos, bajo la gravedad de juramento así lo manifestará, dirigiendo entonces la demanda además en contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **MARÍA OLGA PATIÑO DE CUARTAS**.

1.5. Se deberá informar en el libelo demandatorio si se abrió o no proceso de sucesión de la señora **MARÍA OLGA PATIÑO DE CUARTAS** (Art. 87 del CGP).

2. Se deberá indagar ante la **REGISTRADURÍA DEL ESTADO CIVIL** sobre si el señor demandado **DIEGO ALBERTO VÉLEZ PELÁEZ C.C. Nro. 4.347.206**, se encuentra o no fallecido, puesto que al efectuar consulta en la página de antecedentes de la Procuraduría aparece que la información no está disponible por vigencia del documento de identidad según Registraduría del Estado Civil.

Permite consultar los antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales y de pérdida de investidura con solo digitar el número de identificación de la persona natural o jurídica.

Tipo de Identificación:

Cédula de ciudad. ▾

Número Identificación:

4347206

¿Cuanto es 5 + 3 ?

8

Consultar

Datos del ciudadano

Señor(a) DIEGO ALBERTO VELEZ PELAEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 4347206.

INFORMACIÓN NO DISPONIBLE POR VIGENCIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD SEGÚN REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Para lo cual, en el evento en que el citado demandado se encuentre fallecido, se deberá proceder conforme a lo indicado anteriormente.

3. En la demanda se cita al señor **WILLIAM DE JESUS VÉLEZ PELÁEZ** como demandado, sin embargo, también según lo informado y anexos aportados en la demanda se encuentra fallecido, de ahí que también se deberá proceder conforme a lo indicado en párrafos anteriores.

4. Respecto de los señores **FRANCISCO JAVIER VÉLEZ PELÁEZ, MARGARITA MARIA VÉLEZ PELÁEZ y WILLIAM DE JESUS VÉLEZ PELÁEZ** se deberá manifestar lo siguiente:

4.1. Manifieste bajo la gravedad de juramento si se conoce o se desconoce la existencia de otros herederos determinados de los señores **FRANCISCO JAVIER VÉLEZ PELÁEZ, MARGARITA MARIA VÉLEZ PELÁEZ y WILLIAM DE JESUS VÉLEZ PELÁEZ**.

En caso afirmativo se indicará el nombre completo de cada uno de ellos, su documento de identidad, domicilio, dirección y el respectivo canal digital para efectos de notificaciones, debiendo aportar la prueba que los acredita como tales.

4.2. De no conocerse el nombre de los herederos, bajo la gravedad de juramento así lo manifestará, dirigiendo entonces la demanda además en contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de los señores **FRANCISCO JAVIER VÉLEZ PELÁEZ, MARGARITA MARIA VÉLEZ PELÁEZ y WILLIAM DE JESUS VÉLEZ PELÁEZ**.

4.3. Se deberá informar en el libelo demandatorio si se abrió o no proceso de sucesión de los señores **FRANCISCO JAVIER VÉLEZ PELÁEZ, MARGARITA MARIA VÉLEZ PELÁEZ y WILLIAM DE JESUS VÉLEZ PELÁEZ** (Art. 87 del CGP).

5. La parte actora deberá corregir o adecuar los hechos **1.6.2. y 1.6.4.** dado que los mismos se encuentran repetidos.

6. Se deberá aclarar e indicar la dirección de cada uno de los demandados, teniendo en cuenta que en la demanda se menciona que: ***“La mayoría de los demandados se ubican en El Porvenir, vereda La Loma de Anserma, Caldas”***.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **DIVISORIA -VENTA DEL BIEN COMÚN-**, promovida por la señora **YANETH LUCÍA LÓPEZ ROCHE C.C. Nro. 24.393.544 de Anserma, Caldas EN CALIDAD DE HEREDERA DEL SEÑOR JESUS MARIA LOPEZ TANGARIFE** en contra de los señores: **1. MYRIAM PELÁEZ ALZATE y OTROS, RADICADO: 17042-4089-001-2022-00115-00**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EXHORTAR a la parte **DEMANDANTE** para que, al momento de presentar nuevamente la demanda, tenga en cuenta las observaciones finales efectuadas por este Despacho en la parte motiva de este proveído.

TERCEERO: ARCHIVAR el expediente y devolver los anexos aportados sin necesidad de desglose, previa cancelación de su radicación en los libros y base de datos que se llevan en este Despacho Judicial, se entenderá que se han devuelto la totalidad de los anexos a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

¹ Publicado por estado Nro. 142 fijado el 30 de septiembre a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:
Liliana Patricia Moreno Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b0f125569c7a60a16ab84534e30261d571736876ef4f4f143530c3c56b847ea**

Documento generado en 29/09/2022 05:43:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>